



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 061-2018-PCO-UNF

Sullana, 28 de mayo de 2018.

VISTOS:

El Oficio N° 246-2018-DGA-UNF de fecha 15 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Frontera (La UNF en lo sucesivo), solicita la nulidad de oficio del del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2017-UNFS-2, para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto denominado: "Creación y Equipamiento del Tópico de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito y Provincia de Sullana - Piura", por motivos que expone;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Segundo.- Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Tercero.- Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Cuarto.- Que, con Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 009-2018-PCO-UNF de fecha 22/01/2018 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones - PAC - de la Universidad Nacional de Frontera (la UNF en adelante) para el año 2018, Plan que posteriormente fue modificado mediante: Resolución de Presidencia de Comisión Organizadora N° 046-2018-PCO-UNF y N° 050-2018-PCO-UNF; teniendo como base legal lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1341 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (la Ley en lo sucesivo) y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la misma Ley (El Reglamento en lo sucesivo);

Quinto.- Que, mediante Resolución de Dirección General de Administración N° 010-2018-UNF-DGA de fecha 27/04/2018 se aprueba las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 011-2017-UNFS-II convocatoria para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto denominado: "Creación y Equipamiento del Tópico de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito y Provincia de Sullana - Piura", por el valor referencial de S/.118,354.00 (Ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Sexto.- Que, mediante Oficio N° 267-2018/DGA.ABAST de fecha 14/05/2018 el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración al amparo del artículo 44° de La Ley, la nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2017-UNFS-2 para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto denominado: "Creación y Equipamiento del Tópico de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito y Provincia de Sullana - Piura". Con fecha 09/11/2017 se convocó el procedimiento indicado correspondiente a la I convocatoria, el mismo que se declara desierto según acta de otorgamiento de la Buena Pro de fecha 11/01/2018, así mismo se da inicio a los actos previos para la II convocatoria del procedimiento, según el requerimiento del área usuaria. Sin embargo con fecha 11/12/2017 el OSCE emite el DICTAMEN N° 2107-2017/DGR/SPRI, el mismo que modifica el formato de las bases administrativas y siendo que la Convocatoria a la Etapa de Integración de Bases se encontraba con el formato antiguo que no correspondían a las bases estandarizadas según el referido DICTAMEN quedando desfasado ante la nueva normatividad vigente, pudiendo ser causal de observaciones futuras.

Realizando las consultas respectivas ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado – OSCE con sede en Piura, indicaron que se deben realizar las rectificaciones necesarias para evitar que se genere actos administrativos que no permitan el desarrollo del proceso de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2017-UNFS-2, por ello a fin de evitar posibles observaciones de los postores inscritos en dicho proceso y de los órganos de control, se sugiere retrotraer hasta la etapa de Integración de Bases, la misma que se realizó con fecha 09/05/2018, según sistema del SEACE (Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado); solicitando de esta forma emitir acto resolutorio para la aprobación de la nulidad del proceso;

Séptimo.- Que, en virtud de la solicitud detallada en el considerando Sexto de la presente, el Director General de Administración solicita al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora mediante Oficio N° 246-2018-DGA-UNF de fecha 15/05/2018 emitir el acto administrativo para la aprobación de la nulidad del proceso, siendo necesario retrotraer hasta la etapa de Integración de Bases, continuando con el normal desarrollo del proceso de Adjudicación Simplificada N° AS-SM-11-2017-UNFS-2 para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto denominado: "Creación y Equipamiento del Tópico de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito y Provincia de Sullana - Piura";

Octavo.- Que, mediante Proveído N° 1110-2018-UNF-CO-P de fecha 21/05/2018, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 246-2018-DGA-UNF con sus anexos para opinión e informe. En mérito a ello se presenta el Informe N° 132-2018-UNF-OGAJ de fecha 23/05/2018, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta en resumen, lo siguiente:

Análisis:

1. Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su numeral 44.2 que: "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco".
2. Esto es, se podrá declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
3. Es de precisar que conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado prevé en su numeral 44.3 que: "la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios de la Entidad Contratante (...)".

Conclusión:

1. Bajo este escenario, lo solicitado por el Sr. Ramón Ernesto Talledo Vásquez – Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, en su Oficio N° 267-2018/UNF-DGA.ABAST es viable jurídicamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISION ORGANIZADORA
Nº 061-2018-PCO-UNF

Sullana, 28 de mayo de 2018.

Recomendaciones:

1. Se debe emitir la Resolución que declara la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº AS-SM-11-2017-UNFS-2 para la Contratación del Servicio de Elaboración del Estudio de pre inversión a nivel de proyecto denominado: "Creación y Equipamiento del Tópico de la Universidad Nacional de Frontera- Distrito y Provincia de Sullana- Piura" y retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de Bases, permitiendo continuar con el normal desarrollo del proceso de Adjudicación Simplificada Nº AS-SM-11-2017-UNFS-2 para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto denominado: "Creación y Equipamiento del Tópico de la Universidad Nacional de Frontera- Distrito y Provincia de Sullana- Piura"
2. Corresponde al Sr. Ramón Ernesto Talledo Vásquez – Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, evitar en lo posible que ocurra lo mismo, bajo responsabilidad, en amparo a la normativa de Contrataciones del Estado.

Noveno.- Que, resulta aplicable lo establecido en el art. 44º de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 sobre Declaratoria de Nulidad: "44.1.- El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2.- El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

Décimo.- Que, el TUO de la Ley Nº 27444 establece en el art. 11.3º La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Décimo Primero.- Que, la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 prevé en el numeral 44.2º, que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; en base a ello y considerando lo manifestado por el Jefe de la Dirección General de Administración; el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora solicita a Secretaria General proyectar el Acto Resolutivo pertinente mediante Oficio Nº 384-2018-UNF-PCO de fecha 24/05/2018;

Décimo Segundo.- Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 086-2018-CO-UNF de fecha 22/05/2018, el Presidente de la Comisión Organizadora encarga funciones y atribuciones de la Presidencia incluyendo la delegación de firma, al Dr. César Leonardo Haro Díaz - Vicepresidente Académico, por encontrarse en comisión de servicios; consecuentemente en cumplimiento del encargo de funciones, queda autorizado para suscribir la presente Resolución;

Décimo Tercero.- Que, con el propósito de dar correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley, a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión, se hace necesario proyectar el acto resolutivo conforme a lo solicitado mediante Oficio Nº 384-2018-UNF-PCO;

Décimo Cuarto.- Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por: Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación; Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera Nº 29568 y la Resolución Viceministerial Nº 062-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del proceso de Adjudicación Simplificada Nº AS-SM-11-2017-UNFS-2 para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto denominado: "Creación y Equipamiento del Tópico de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito y Provincia de Sullana - Piura" por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada Nº AS-SM-11-2017-UNFS-2 para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto denominado: "Creación y Equipamiento del Tópico de la Universidad Nacional de Frontera- Distrito y Provincia de Sullana- Piura", hasta la etapa de Integración de Bases, previa subsanación de los vicios advertidos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento – Área de Procesos, la notificación de la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección General de Administración o área competente de la UNF, adopte las medidas necesarias a efectos de determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, de ser el caso.

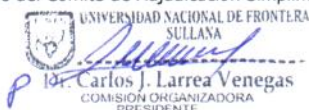
ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE de conocimiento de los miembros del Comité de Selección y de los estamentos administrativos de la Universidad Nacional de Frontera.

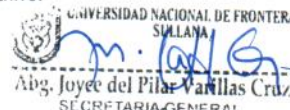
REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

(FDO) DR. CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

(FDO) Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C: Miembros de la Comisión Organizadora UNF, OGPP, OGAI, DGA, RR.HH, OGIMS, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, Analista de Sistemas PAD I, Miembros del Comité de Adjudicación Simplificada Nº 011-2017-UNFS, OCI, Archivo.


Dr. Carlos J. Larrea Venegas
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENTE


Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz
SECRETARIA GENERAL